



Oficio No. DFMARNAT/5492/2019
Toluca, Méx., a 21 de octubre de 2019

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de "Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), correspondiente al proyecto denominado "**Construcción de casas habitación unifamiliares en calle Rincón del Lago, Barrio de San Antonio, Valle de Bravo, Méx.**", a desarrollarse en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por el _____ que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el "**Proyecto**" y el "**Promovente**" respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 27 de mayo de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual el "**Promovente**" ingresó la MIA-P del "**Proyecto**", con pretendida ubicación en Calle Rincón del Lago, lote 6, Barrio de San Antonio, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto **15EM2019UD080** y la Bitácora No. **15/MP-0652/05/19**.
2. Que el 27 de mayo de 2019, esta Delegación Federal notificó al "**Promovente**", mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental folio: 029/2019 para que realizara la publicación del extracto del "**Proyecto**" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 03 de junio de 2019, el "**Promovente**" presentó en esta Delegación Federal el extracto original del "**Proyecto**", publicado en el periódico "**Heraldo Estado de México**" el 31 de mayo de 2019, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 30 de mayo de 2019, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/028/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 23 al 29 de mayo de 2019 (incluye extemporáneos); dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la "**Promovente**" para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del "**Proyecto**".

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. DFMARNAT/5492/2019

5. Que el 10 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal integró el expediente del "**Proyecto**", mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Delegación Federal, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.
6. Que el 28 de mayo de 2019, esta Delegación Federal, con base en lo establecido en los artículos 4 fracción III y 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó la opinión de la siguientes Instancias:
 - A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), mediante oficio No. DFMARNAT/3147/2019.
 - A la Dirección General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, mediante oficio No. DFMARNAT/3148/2019.
 - A la Presidencia Municipal Constitucional de Valle de Bravo, Estado de México, mediante oficio No. DFMARNAT/3149/2019.
 - A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación Estado de México, mediante oficio No. DFMARNAT/3150/2019.
 - A la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), mediante oficio No. DFMARNAT/3151/2019.
 - A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), mediante oficio No. DFMARNAT/3152/2019.

ANÁLISIS DE OPINIONES

7. Que mediante oficio No. BOO.801.08.04.285, recibido en esta Delegación Federal el 20 de junio de 2019, la Dirección General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua emitió opinión técnica referente al "**Proyecto**", de la cual se destaca lo siguiente:

Al respecto le comunico a usted que la Presa Valle de Bravo cuenta con decreto de expropiación publicado el día 19 de noviembre de 1946, en el Diario Oficial de la Federación, en donde se menciona como límite de expropiación la elevación 1833.00 m.s.n.m.m correspondiente a los datos de la Comisión Federal de Electricidad.

Tomando en cuenta los trabajos de restitución fotogramétrica realizada en el año de 2008 en donde se muestran las curvas de nivel relativas al NAMO, al NAME y a la CORONA de la Presa Valle de Bravo, así como de la consulta del programa Google Earth de libre acceso a internet y de la ubicación del proyecto en comento incluida en la información recibida, se concluye que el proyecto en cuestión se localiza por arriba de la curva de expropiación.





Oficio No. DFMARNAT/5492/2019

En virtud de que el proyecto en comento se encuentra fuera de un bien de propiedad nacional a cargo de esta Comisión Nacional del Agua, nos vemos imposibilitados para emitir una opinión técnica al respecto.

8. Que mediante oficio No. SET/136/2019 de fecha 18 de junio de 2019, la CONABIO emitió opinión técnica referente al "**Proyecto**", de la cual se destaca lo siguiente:

Con base en las coordenadas contenidas en la página 35 del documento MIA CASA RODARTE FINAL.docx, se delimitó la zona del proyecto considerando un área de influencia de 1 km. El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad:

- Sitio Prioritario Epicontinental (SPEC): dos sitios con claves: 6582 y 65969 de prioridad media para la conservación (CONABIO-CONANP, 2010);
- Área Natural Protegida (ANP) "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec";
- Subregión 6.3 "Cuenca alta del río Cutzamala-Subsistema Tuxpan-Bejucos" de prioridad alta para la conservación, de la Región 6 "Cuenca Alta del Balsas", de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña (CONABIO, 2010).

Biodiversidad

En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta con 72 registros de aves, hongos, invertebrados, mamíferos, plantas (angiospermas y pteridofitas) correspondientes a 40 especies.

Tipo de vegetación y uso del suelo

La sobreposición con la cobertura de suelo, escala 1:20000 (CONABIO, 2018; <http://monitoreo.conabio.gob.mx/>), indica que el polígono del proyecto y su área de influencia de 1 km se encuentran en las siguientes clases de suelo y vegetación:

Cobertura	Hectáreas	Porcentaje
Bosque de coníferas: de pino y táscate	138.58	44.77
Tierras agrícolas	75.49	24.39
Agua	41.61	13.44
Bosque de encino y bosque de galería	33.95	10.97
Urbano y construido	19.94	6.44

Problemáticas ambientales en la región

La problemática ambiental que reporta la ANP "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" es debida a que existen diversos factores que inciden en la región como son: la contaminación del agua por basura, agroquímicos y aguas residuales, la tala clandestina en los predios forestales que aun cuentan con recursos maderables, incendios forestales, sobrepastoreo, construcción de viviendas de manera irregular, entre otros.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. DFMARNAT/5492/2019

Las amenazas identificadas en la subregión 6.3 "Cuenca alta del Río Cutzamala – subsistema Tuxpan-Bejucos" de prioridad alta para la conservación, son tala ilegal, obtención de madera para carbón y fuertes presiones por urbanización.

Comentarios

En el capítulo IV referente a la descripción del sistema ambiental, el promovente reporta, para los estudios de campo del predio, exactamente los mismos datos que contienen otras dos MIA-P anteriores de proyectos habitacionales cercanos para los cuales emitimos opinión. Reporta así, no solo las mismas especies, sino el mismo número de individuos y como consecuencia, los mismos índices de biodiversidad.

Por lo tanto, la consultora URSAMEX S.A. incumple con la caracterización del factor biótico en los predios de este proyecto y dos anteriores detectados, para los cuales la consultoría prestó también sus servicios.

Le recordamos que estas observaciones se limitan al factor biológico, por lo que es conveniente comparar en el mismo tenor, otros factores de la MIA-P realizada por la consultoría URSAMEX S.A. igualmente, comentamos que la caracterización correcta de la flora y la fauna del predio y su área de influencia, es necesaria para evaluar los riesgos a estas y para planear y aplicar las medidas correctas de prevención y mitigación de impactos ambientales negativos, como puede ser, un programa específico de protección de especies vulnerables a las obras, el cual, no se propone en el capítulo VI correspondiente a estas medidas.

Por lo anterior, **no se puede afirmar que no se compromete el componente de biodiversidad en el área en tanto no se cuente con estudios de campo específicos para el predio en que se pretende asentar el proyecto.**

9. Que mediante oficio No. F00.6.DRCEN/0685/19, recibido en esta Delegación Federal el 13 de agosto de 2019, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas emitió opinión técnica respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

De acuerdo a las coordenadas geográficas contenidas en la Manifestación de Impacto Ambiental, se determinó que las coordenadas del proyecto lo ubican dentro de la poligonal del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México. En la subzona de Asentamientos Humanos, Polígono 9. Cabecera municipal de Valle de Bravo.

Subzona	Actividades permitidas y no permitidas de acuerdo al programa de manejo del ANP
Cabecera municipal de Valle de Bravo.	De acuerdo al numeral 5 de las actividades permitidas, la construcción de infraestructura está permitida.

El proyecto cuenta con una autorización de uso habitacional campestre otorgada por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de fecha 21 de junio de 1988 número de oficio R.R.C.S.-164/88. Asimismo, la calle

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. DFMARNAT/5492/2019

Rincón del Lago fue autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Valle de Bravo con fecha 28 de octubre de 1988, numero de oficio 42/88.

Con fecha 25 de junio del 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Valle de Bravo emitió la correspondiente Licencia de Construcción No. DDUYOP/320/2018.

Es importante mencionar, que las zonas aledañas ya han sido afectadas por infraestructura urbana con pérdida de cobertura forestal por cambio de uso del suelo y que la afectación que se ocasionaría por el desarrollo del proyecto propuesto se sumaría a los impactos acumulativos que se presentan en el área.

El personal técnico de la Dirección del ANP realizó la visita al predio el día 2 de julio del presente año a las 11:00 horas donde se pretende llevar a cabo el proyecto.

- El proyecto tiene 0% de avance, no hay infraestructura construida, la vegetación existente en la zona se refiere a bosque de pino-encino en la periferia del predio, se encuentran especies tales como encino (*Quercus spp*), nopal (*Opuntia*), huizache (*Acacia farnesiana*), tiene una pendiente aproximada de 30°.

En la página 133 de la MIA, refiere que la zona donde se ubica el predio se encuentra en un área con pendientes pronunciadas de entre 45 y 60 grados aproximadamente. Sin embargo, en la Regla Administrativa 83 del Programa de Manejo del ANP, Fracción V a fin de evitar la erosión de los suelos, la construcción de infraestructura se realizará preferentemente en terrenos con pendientes menores a 25 grados. Asimismo, no se deberán alterar las condiciones topográficas de los terrenos, debiendo evitarse los cortes a las pendientes y los rellenos a las barrancas.

En la MIA no se incluye el análisis del Programa de Manejo del ANP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2018.

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el artículo 79 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Decreto por el que se declara la Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, al Acuerdo por el que se declara Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1941 y 23 de junio del 2005 respectivamente; así como a su Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018. Esta Dirección Regional considera al proyecto **NO VIABLE** ya que contraviene con los objetivos de conservación del ANP.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. DFMARNAT/5492/2019

10. Que mediante oficio No. PM/00197/2019, recibido en esta Delegación Federal el 18 de julio de 2019, la Presidencia Municipal de Valle de Bravo emitió opinión respecto al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

Ficha técnica descriptiva general del proyecto

Generales	
Nombre del proyecto	Construcción de casas habitación unifamiliares en Calle Rincón del Lago, Barrio de San Antonio.
Superficie total del predio	2,367.56 m ²
Área de construcción	796.80 m ²
Tipo de construcción	Conjunto habitacional
Uso de suelo PMDU	Zona Forestada A
Características generales	Conjunto habitacional: <ul style="list-style-type: none"> • 3 viviendas • Estacionamiento • Planta de tratamiento

Tabla de usos del suelo Plan de Desarrollo Municipal

Zona	Según PMDU	Vinculación
Clave	ZFA	Áreas no urbanizables.
	Zona forestada A	Se trata de las zonas con algunas de las siguientes características: alto grado de pendiente (de 40 hasta 70%), alto grado de densidad boscosa de acuerdo con el análisis multiespectral realizado (rodales con cobertura arbórea del 70% al 100%), alta riqueza biológica, alta belleza escénica o alta recarga acuífera (suelos andosoles o roca de origen volcánico). Las zonas ZFA están plenamente restringidas al desarrollo urbano con el objetivo de proteger la recarga, captación, escurrimientos superficiales y las fuentes más importantes de generación y almacenamiento de agua; así como de mantener la cobertura forestal de alta densidad y el entorno boscoso que rodea la presa Miguel Alemán.
Superficie máxima de construcción	Restringido	Estas zonas se encuentran plenamente restringidas al desarrollo urbano.
Superficie mínima libre de construcción	Restringido	Estas zonas se encuentran plenamente restringidas al desarrollo urbano.
Zona de restricción	M	Manantial.

Manantial

M: La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México actualmente realiza un padrón de los manantiales de Valle de Bravo, habiendo localizado hasta el mes de junio del 2006, 301 manantiales; la mayoría con problemas de contaminación importantes. El presente Plan establece una Zona de Protección de 300m² alrededor de los manantiales, en donde se requerirá un dictamen de la Secretaría del Medio Ambiente para cualquier obra u acción que





Oficio No. DFMARNAT/5492/2019

pretenda ahí realizarse. Los primeros 100m² son la Zona Núcleo y los segundos 200 m² la Zona Restringida, existiendo mayores restricciones en la primera que en la segunda. Estas condiciones aplican tanto para los manantiales identificados, como para aquéllos que se identifiquen durante la vigencia del presente Plan.

Derivado de lo anterior en el cuerpo del estudio no se presenta dictamen de no afectación de manantiales.

Ubicación dentro del Plan de Manejo APRN.

De acuerdo a la zonificación del Plan de manejo del APRN el predio en mención se ubica en una zona considerada como Asentamientos humanos.

Derivado de lo anterior de acuerdo al Plan de Manejo del ANP permite las actividades planteadas dentro del estudio específicamente en la construcción de infraestructura, sin embargo, el actual plan de desarrollo urbano aún vigente restringe este tipo de actividades previos dictámenes por las dependencias reguladoras.

Sin embargo derivado de lo anterior el proyecto en mención se contrapone a los lineamientos de uso del suelo establecidos dentro del plan municipal de desarrollo urbano vigente y las actividades planteadas no son congruentes debido a las características que presenta el desarrollo del mismo puesto que de acuerdo a la zonificación del plan de desarrollo urbano vigente la zona donde se pretende el desarrollo del proyecto se encuentra en una zona identificada como ZFA y altera una zona de restricción de manantiales.

Por lo que derivado de lo anterior el proyecto denominado "Construcción de casas habitación unifamiliares en Calle Rincón del Lago, barrio de San Antonio" con pretendida ubicación en Calle Rincón del Lago, Lote 6, en San Antonio, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, **NO ES CONGRUENTE** a lo establecido dentro de los usos de suelo permitidos por el Plan de Desarrollo Urbano vigente y lineamientos de protección, en el cual este tipo de actividades no son permitidas previos dictámenes por las dependencias reguladoras.

11. Que mediante oficio No. PFFA/17.1/8C.17.3/003317/2019, recibido en esta Delegación Federal el 03 de julio de 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Estado de México, emitió opinión respecto al "**Proyecto**", de la cual se destaca lo siguiente:

Una vez consultada la base de datos de los procedimientos administrativos instaurados del año 2012- a la fecha, así como en relación con las coordenadas y/o ubicación geográfica, que se precisan en el contenido del CD anexo, se determina que el proyecto denominado "Construcción de casas habitación unifamiliares en Calle Rincón del Lago, Barrio de San Antonio" Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, **NO cuenta con procedimiento administrativo** instaurado dentro de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México.

Cabe señalar que dicho proyecto se encuentra ubicado dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc y Temascaltepec, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1941 y recategorizada el 25 de julio del año 2005, el proyecto se realizará en un





Oficio No. DFMARNAT/5492/2019

suelo de Bosque de Pino-encino fuente base Uso de Suelo y Vegetación serie VI INEGI2014-2017.

12. Que mediante oficio No. 212A00000/164/2019, recibido en esta Delegación Federal el 05 de julio de 2019, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió opinión respecto al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

Análisis vinculatorio

Los Programas de Ordenamiento Ecológico Estatal y Regionales que le aplican al sitio, son vinculantes entre sí, estableciendo criterios de regulación ecológica para la conservación y provisión de bienes y servicios ambientales, mediante la práctica de actividades sustentables, a fin de salvaguardar la biodiversidad de la zona, condicionando la instalación de asentamientos humanos que cumplan con las normas de ocupación y densidades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo vigente, a fin de no rebasar la capacidad de provisión de servicios, reduciendo con ello los impactos ambientales y/o riesgos a los que se pueda exponer la zona; lo que pareciera favorecer el desarrollo del proyecto.

El sitio se localiza aproximadamente en un 63.19% del total del predio dentro del Área Natural Protegida Parque Estatal denominado "Santuario del Agua de Valle de Bravo", con fecha de decreto el 12 de noviembre de 2003 y con publicación del Programa de Conservación y Manejo del Área Natural Protegida del Ejecutivo Estatal en Gaceta del Gobierno el 08 de febrero de 2007, apreciando que le aplica la zona de protección, donde las actividades prohibidas son: los asentamientos humano, aprovechamiento forestal, cambio de uso del suelo, actividades agrícolas y aprovechamiento de flora y fauna, no favoreciendo el desarrollo del proyecto dentro del porcentaje inmerso en el ANP estatal.

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo publicado en Gaceta del Gobierno 04 de septiembre de 2006, establece una zonificación de Zona Forestada A (ZFA), donde esta plenamente restringido el desarrollo urbano con el objetivo de proteger la recarga, captación escurrimientos superficiales y las fuentes más importantes de generación y almacenamiento de agua; así como de mantener la cobertura forestal de alta densidad y el entorno boscoso que rodea la presa Miguel Alemán.

No obstante, el sitio se localiza dentro del Área Natural Protegida Federal denominada "Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal de la Cuenca de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec", con fecha de decreto 23 de junio de 2005; donde de acuerdo al Programa de Manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018, el predio donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra dentro de la Subzona de Asentamientos Humanos, Polígono 9 denominado "Cabecera Municipal de Valle de Bravo"; en la cual dentro de las actividades permitidas que pudieran ser vinculantes con el proyecto se encuentra la construcción de infraestructura, definiendo el Programa de Manejo a la infraestructura privada como: toda obra material, construcción o instalación necesaria para el desarrollo de una actividad económica o para que un lugar pueda ser habitado, incluyendo en su caso servicios básicos como la provisión de agua potable o electricidad.





Oficio No. DFMARNAT/5492/2019

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente señalado, el proyecto es congruente respecto del análisis a los instrumentos de planeación territorial ambiental y urbano vigentes antes mencionados.

13. Que mediante oficio No. DFMARNAT/3797/2019 de fecha 27 de junio de 2019, esta Delegación Federal solicitó al **"Promovente"** información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:

1. Presentar plano arquitectónico de las obras que componen el proyecto, en el que se especifiquen las dimensiones y características de las mismas.
2. Describir si va a realizar la construcción de caminos de acceso a las viviendas. En caso afirmativo, describir las características de los mismos y realizar el ajuste en el cuadro de superficie de las obras de construcción.
3. Establecer si será necesaria o no la remoción de vegetación, debido a que en diversas partes del DTU presentado se refiere a que no hay vegetación en el predio, sin embargo también manifiesta que la vegetación en el predio está compuesta por especies inducidas (*Eysenhardtia*, *polystachya*, *Buddleja cordata* y *Opuntia matudae*). Presentar el número de individuos total, el número de individuos a remover, así como el volumen expresado en metros cúbicos VTA.
4. En la descripción de la planta de tratamiento de aguas residuales que se pretende instalar, deberá describir a detalle el proceso de tratamiento, el volumen a generar así como el punto de descarga.
5. En la descripción del sistema abiótico, describir los valores de pendiente en el predio, así como la pedregosidad y profundidad del suelo. Relacionar estos elementos con las acciones a realizar para garantizar la estabilidad de las instalaciones que se pretenden desarrollar, así como para disminuir la erosión.
6. Describir a detalle las obras de drenaje y de control de erosión a realizar.
7. Aclare, ratifique y/o rectifique la información respecto de la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables, para los cuales deberá considerarse el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; así como respecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo.
8. Aclare, ratifique y/o rectifique las especies de flora y fauna identificadas en el área del proyecto, considerando que el sitio propuesto y su área de influencia se encuentra dentro de las Áreas Naturales Protegidas denominadas "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" y "Parque Estatal Santuario del Agua Valle de Bravo"; y que en esta región se tiene presencia de una amplia variedad de especies, algunas de las cuales se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dicha información deberá estar sustentada con metodología científica, por lo que deberá señalar el método de muestreo realizado, los horarios de observación, número de horas, meses o días del año en que fueron realizadas, así como los instrumentos utilizados. Asimismo, deberá presentar el listado de las especies señaladas en la norma referida.
9. Realizar el análisis de las condiciones del sistema ambiental con y sin la ejecución del proyecto.





Oficio No. DFMARNAT/5492/2019

10. Señalar los impactos ambientales preexistentes, acumulativos, sinérgicos y residuales que la eventual ejecución del proyecto generará.
14. Que el oficio referido en el resultando inmediato anterior, fue legalmente notificado el 19 de julio de 2019.
15. Que el 13 de septiembre de 2019, el "Promovente" presentó la información y documentación complementaria solicitada mediante oficio No. DFMARNAT/3797/2019 de fecha 27 de junio de 2019; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la MIA-P del "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción XI, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 42, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del proyecto propuesto por el "Promovente", para que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del "Proyecto" propuesto, esta Delegación Federal consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo, el Atlas de Riesgo del Municipio de Valle de Bravo y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en especial la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto





Oficio No. DFMARNAT/5492/2019

Ambiental, por estar ubicadas dentro de un Área Natural Protegida de competencia de la Federación, contempladas en la LGEEPA en su Artículo 28 fracción XI y su REIA en su Artículo 5º inciso S), que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:**

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:**

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

- a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;
- b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;
- c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y
- d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

III. Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen las leyes antes invocadas, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del "**Proyecto**", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.





CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- IV. El "**Proyecto**" consiste en la construcción de tres casas habitación unifamiliares de tipo residencial, en un terreno con una superficie de 2,367.56 m², en el cual se construirá sólo 646.80 m², el predio se ubica en calle Rincón del Lago lote 6, San Antonio, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

El predio está delimitado por las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y
1	381033.92	2125403.82
2	381060.49	2125417.76
3	381111.09	2125393.76
4	381098.49	2125363.6
5	381080.75	2125351.79

El proyecto está compuesto por las siguientes obras:

- 3 casas habitación unifamiliares. (vivienda A: 228.80 m², vivienda B: 209.00 m², vivienda C: 209.00 m²).
- Estacionamiento.
- Instalación de una Planta de tratamiento de aguas residuales.

Las cimentación será mixta a base de muros de mampostería y se ligarán con zapatas corridas y contrarabes de 60 cm de espesor, el acero de refuerzo fue varilla del número 2 y 3, el concreto fue hecho en obra con f'c=200 kg/cm².

El área de desplante se realizará en las áreas que actualmente se encuentran desprovistas de vegetación arbórea, arbustiva y herbácea, por lo que no habrá afectaciones en áreas con vegetación forestal.

Para los muros se utilizará tabique rojo recocido junteado con mortero cemento-arena, las losas de entrepiso fue de vigueta y bovedilla, con una capa de compresión de 5 cm y malla electrosoldada.

El proyecto contempla la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales (16.95 m²); la planta se construirá en un área desprovista de vegetación; la planta recibirá todas las aguas residuales generadas por la casa habitación del proyecto, para su posterior tratamiento.

El "**Proyecto**" se pretende ejecutar en las siguientes etapas:

Preparación del sitio

Ubicación y delimitación del predio: Previo al inicio de actividades se realizará recorrido para fomentar el desplazamiento de la fauna, la cual prácticamente es inexistente. Asimismo, para ubicar posibles nichos de anidación o especies de fauna, si se llegaran a encontrar, estas serán capturadas y liberadas en los terrenos aledaños (las áreas verdes existentes se utilizarán para albergar la fauna silvestre encontrada).





Oficio No. DFMARNAT/5492/2019

Se colocarán letreros con información de las actividades que se realizan, con la prohibición de c ptura, extracci n, uso de especies de flora y fauna, y con la restricci n de tirar basura.

Se colocarán sanitarios port tiles en raz n, de uno por cada 10 personas.

Se colocarán contenedores para disposici n de residuos generados, principalmente por trabajadores durante esta etapa.

Despalme: Se refiere a la remoci n de la capa f rtil del suelo. El despalme se realizar  hasta la profundidad indicada en los planos arquitect nicos de construcci n, de manera que se elimine el material correspondiente al estrato org nico, los despalmes se ejecutaron solamente en material tipo A de manera manual para la apertura de las zanjas para las cimentaciones. El despalme incluir  recoger la materia org nica aprovechable para su posterior uso en las actividades de restauraci n del terreno.

Excavaciones: La excavaci n se llevar  a cabo de forma manual debido a la profundidad requerida para el proyecto y se utilizar n camiones de volteo a lo largo del proyecto, para el acarreo de los materiales de extracci n.

Construcci n

La toma de la red de agua potable se conectar  a la red municipal existente, administrada por el ayuntamiento de Valle de Bravo.

La red de drenaje se conectar  a una planta de tratamiento de aguas residuales que se pretende construir dentro del predio y es parte del proyecto.

La construcci n de las obras civiles se realizar  exclusivamente con mano de obra, sin la utilizaci n de maquinaria pesada, con la finalidad de disminuir en la medida de lo posible las afectaciones al ambiente.

La excavaci n se llevar  a cabo con mano de obra, debido a la profundidad requerida para el proyecto y se utilizar n camiones de volteo a lo largo del proyecto, para el acarreo de los materiales de extracci n.

Fabricaci n y colado de concreto simple y vibrado curado con membrado para la colocaci n de cimbra de madera en trabes y columna, cimbra de madera en losa y cimbra de madera en muros. Los muros ser n colocados utilizando cemento y adoquines.

Las tuber as ser n colocadas en su posici n previa al colado de los cimientos.

El cableado el ctrico se colocar  posterior a la construcci n de los muros, por lo cual, se colocarán gu as para el cableado al momento de construir los muros.

Los acabados de los inmuebles contemplan la aplicaci n de pintura, impermeabilizante, instalaci n de pisos decorativos, ba os etc.

Se contar  con el servicio de sanitarios port tiles que ser n rentados a raz n de 1 sanitario por cada 10 trabajadores y ser  responsabilidad de la empresa que preste el servicio la adecuada disposici n de las aguas residuales.

Rehabilitaci n y abandono del sitio

Concluidas las labores de construcci n, la maquinaria utilizada ser  retirada, as  como la infraestructura asociada que haya sido colocada o construida en el sitio.

Se retirarán excedentes de material y residuos de cualquier naturaleza (municipales o peligrosos) que se hayan generado durante los trabajos de extracci n de material.

El material de despalme (la capa f rtil del suelo) ser  nuevamente colocado en la capa superior del predio.

Los desechos s lidos generados durante la operaci n del proyecto ser n recogidos por el servicio de limpia del municipio de Valle de Bravo y trasladados al centro de disposici n final autorizado por el municipio.





Oficio No. DFMARNAT/5492/2019

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- V. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que señala la obligación del **"Promovente"** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el **"Proyecto"** con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante indicar que esta **Delegación Federal** al realizar el análisis de información presentada en la MIA-P respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables y las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, con respecto a las actividades del **"Proyecto"** tomó en cuenta lo manifestado en la **MIA-P**, así como en la información complementaria presentada.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la **LGEEPA**, esta **Delegación Federal**, incluyó este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al **"Proyecto"** tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA**.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APPLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **"Promovente"** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **"Proyecto"**... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **"Proyecto"** y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México"; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
- Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009.
- Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de diciembre de 2007.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. DFMARNAT/5492/2019

- d) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco (POERCVBA)**, instrumentado por la entonces Secretaría de Ecología del Estado de México, fue publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de octubre de 2003.
- e) **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y su **Programa de Manejo** Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018.
- f) **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo.**
- g) **Atlas de Riesgos de Valle de Bravo.**
- h) **Normas Oficiales Mexicanas**

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en las Unidad Ambiental Biofísica 67 denominada Depresión del Balsas, la cual tiene como rector del desarrollo Forestal-minería, política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable y prioridad de atención media.
- b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM)**; instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El **MOETEM** fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en la **MIA-P** ingresada, el "**Proyecto**" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**):

Unidad Ecológica	Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
14.4.1.035.310	Fo-5-310	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

Política de Conservación

En aquellas regiones en las cuales los ecosistemas se encuentren significativamente alterados por el cambio de uso de suelo derivado de actividades humanas o factores naturales, se permitirá, con restricciones, la instalación de infraestructura agrícola, pecuaria, hidroagrológica, abastecimiento urbano o turística que garantice el beneficio





Oficio No. DFMARNAT/5492/2019

ambiental y social de la región, previo cumplimiento del procedimiento de evaluación ambiental.

El **MOETEM** plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas. Por la naturaleza del **"Proyecto"** se destacan los siguientes:

Núm.	Descripción
144.	Para evitar la erosión, la pérdida de especies vegetales con status y los hábitats de fauna silvestre, es necesario mantener la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 9%, cuya profundidad de suelo es menor de 10 cm y la pedregosidad mayor al 35%.
203.	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.

Con base en lo anterior se puede concluir que el **"Proyecto"** contraviene con el MOETEM, ya que la unidad ecológica Fo-5-298 establece un uso predominante Forestal, le aplica una política ambiental de conservación y cuenta con fragilidad ambiental máxima.

- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007. Con base en este ordenamiento, el sitio del proyecto se ubica en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental:

UGA	Uso del suelo	Aptitud del Territorio	Conflictos ambientales	Política Ambiental	Lineamientos ecológicos	Grado prioridad
U 73-4	Provisión de Bienes y Servicios Ambientales	Áreas naturales protegidas	Sin Conflicto	Protección	L1, L6, L8	Bajo

Posterior a la revisión de las políticas y los lineamientos ecológicos establecidos en el Ordenamiento señalado, no existe alguno que limite o condicione el desarrollo del **"Proyecto"**.

- d) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de octubre de 2003. Con base en este instrumento, el sitio del **"Proyecto"** se encuentra ubicado en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

UGA	Política	Calidad ecológica	Fragilidad ambiental	Presión antropogénica	Vulnerabilidad ambiental
Fo 3 70	Restauración	Media	Alta	Alta	Baja





Oficio No. DFMARNAT/5492/2019

UGA	Usos del suelo				Criterios de regulación ecológica por uso del suelo		
	Predominante	Compatible	Condicionado	Incompatible	Predominante	Compatible	Condicionado
Fo 3 70	Forestal	Flora y Fauna	Asentamientos humanos	Todos los demás	Fo 19 a Fo 48	FF 1, FF3, FF 5 a FF 21, MAE 18 a MAE 20, MAE 24 a MAE 31, MAE 32 y MAE 33	AH 1, 3, 4, AH 6 a AH 20, EI 3 A EI 43, EI 47 a EI 50 y EI 52, AC 1, 4, 13, 26, 27, 29, 35 y 37

La política ambiental de la UGA mencionada establece lo siguiente:

Política de restauración: Se considera en las unidades que requieren revertir los procesos de degradación para recuperar la calidad ambiental.

Los criterios de regulación ecológica aplicables a la UGA en la que se ubica el "Proyecto" y que se relaciona con el mismo son los siguientes:

Predominante

FO 27. Se prohíbe el cambio del uso de suelo.

FO 28. Se prohíbe el cambio de uso del suelo o la remoción total o parcial de la vegetación de terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales.

FO 38. Se preferirá la regeneración natural del bosque a la reforestación.

FO 47. Se prohíbe el uso de maquinaria pesada.

FO 48. Se deberá garantizar la no infiltración de residuos contaminantes (combustibles, aceites, insecticidas, etc.) al subsuelo.

Compatible

FF 8. Se prohíbe la modificación de las áreas de oviposición de aves.

FF 9. En las construcciones, deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original.

FF 15. Se prohíbe la introducción de especies exóticas.

MAE 1. Se prohíbe el cambio de uso del suelo.

MAE 18. En las áreas urbanizadas, los espacios abiertos conservarán la cubierta correspondiente al estrato arbóreo.

MAE 24. Se prohíbe el desmonte de la cobertura vegetal.

MAE 25. Se prohíbe el despalme.

MAE 33. Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación natural entre predios colindantes para la movilización de la fauna silvestre.

Condicionado

Ah 8. Solo se permite asentamientos humanos de baja densidad

AH 14. En el desarrollo deberán contemplarse áreas verdes, con superficie mínima de 8.17 m²/habitante.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. DFMARNAT/5492/2019

Ah 15. Se recomienda la utilización de fertilizantes orgánicos degradables en las áreas verdes.

Ah 16. En las áreas verdes se preferirán las especies de vegetación nativa.

El 8. Los asentamientos humanos y desarrollos turísticos deberán contar con un programa integral de reducción, separación y disposición final de desechos sólidos.

El 15. El manejo de envases y empaques se deberá cumplir lo dispuesto en el reglamento de la LGEEPA en materia de residuos peligrosos.

El 21. Deberá estar separada la canalización del drenaje pluvial y sanitario en el diseño de calles y avenidas, además de considerar el flujo y colecta de aguas pluviales.

El 23. Toda emisión de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-CCA-026-ECOL-1996, la NOM-ECOL-001-1996 y la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento.

El 24. En los asentamientos humanos menores a 500 habitantes deberán tratar las aguas grises in situ.

El 26. En los asentamientos humanos menores a 500 habitantes deberán dirigir sus descargas hacia sistemas alternativos para el manejo de las aguas residuales.

El 28. Se promoverá la reutilización de aguas pluviales previo tratamiento y eliminación de grasas y aceites.

El 34. No se permite la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desechos sólidos en lagunas, zonas inundables o en cualquier otro tipo de cuerpo de agua natural.

El 52. Se promoverá la instalación de infraestructura para la captación del agua de lluvia proveniente de pisos, terrazas, techos y pavimento.

Con base en lo anterior, se estableció que el "**Proyecto**" contraviene con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, ya que se contravienen los criterios de regulación ecológica previamente referidos, ya que con la ejecución del "**Proyecto**" se alterarán las condiciones naturales de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, los servicios ambientales, la flora y la fauna, entre otros.

e) **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.**

El acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

"Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país".

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. DFMARNAT/5492/2019

Con base en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018, Con base al programa de manejo, el sitio del "**Proyecto**" se encuentra ubicado en las siguiente subzona:

Subzona de Asentamientos Humanos

Se restringe alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas, así como actividades que pongan en riesgo la dinámica natural de los ecosistemas de las especies silvestres. Asimismo es necesario restringir las actividades que conlleven al cambio de uso de suelo como la remoción permanente de vegetación natural, la construcción de sitios de disposición final de residuos, apertura de bancos de material y el uso de explosivos, ya que genera impactos negativos a los ecosistemas así como el aprovechamiento de materiales pétreos.

Con base en lo anterior se puede concluir que conforme a la información presentada el "**Proyecto**" no contraviene con el programa de manejo debido a que cumple con lo establecido en la subzona de Asentamientos Humanos.

f) **Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo**

Con base en las coordenadas que delimitan el área del "**Proyecto**", este se ubica en una zona clasificada con los siguientes usos del suelo:

II. Usos de suelo en áreas no urbanizables

a) Zona Forestada

Las licencias de uso de suelo para las zonas forestadas sólo podrán otorgarse una vez que se haya obtenido la autorización correspondiente ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Federación de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Esta autorización se apegará a la normatividad que corresponda al Área Federal de Protección de Recursos Naturales "Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec", para el territorio incluido en la misma (prácticamente todo el Municipio de Valle de Bravo).

El área de bosque constituye la mayor parte del territorio municipal. Se encuentra clasificada en tres categorías: Zona Forestada A (ZFA), Zona Forestada B (ZFB) y Zona Forestada C (ZFC). Las categorías se establecieron de acuerdo con el grado de pendiente, la densidad boscosa, el valor ambiental y el valor paisajístico de cada zona, con base a los análisis realizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

a.1) ZFA: Se trata de las zonas con algunas de las siguientes características: alto grado de pendiente (de 40 hasta 70%), alto grado de densidad boscosa de acuerdo con el análisis multiespectral realizado (rodales con cobertura arbórea del 70% al 100%), alta riqueza biológica, alta belleza escénica o alta recarga acuífera (suelos andosoles o roca de origen

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. DFMARNAT/5492/2019

volcánico). La zonas ZFA están plenamente restringidas al desarrollo urbano con el objetivo de proteger la recarga, captación, escurrimientos superficiales y las fuentes más importantes de generación y almacenamiento de agua; así como de mantener la cobertura forestal de alta densidad y el entorno boscoso que rodea la presa Miguel Alemán.

Con base en lo anterior, se concluye que el desarrollo del "Proyecto" contraviene lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo, debido a que se exceden las dimensiones de desplante en el área clasificada como Zona Forestada A

- g) Que con base en el **Atlas de Riesgos de Valle de Bravo**, la localidad San Antonio está clasificada como Vulnerable a Deslizamientos por Asentamientos en Pendiente y, considerando la pendiente y desnivel del área del "Proyecto", se determina que la construcción de casas habitación en esta zona, agrava los procesos erosivos presentes, aunado a que se pone en riesgo la integridad física de la población que ocupe las viviendas.

Aunado a lo anterior, la localidad San Antonio está clasificada como zona de riesgo de origen hidrometeorológico, ya que presenta problemas de inundaciones.

Con base en lo anterior, el desarrollo del "Proyecto" contraviene lo establecido en el artículo 23 fracciones VIII y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente por ubicarse en una zona de riesgo por deslizamientos e hidrometeorológicos.

- h) Entre los instrumentos aplicables al "Proyecto", se encuentran las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas**:

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-044-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los lista-dos de los residuos peligrosos.
NOM-077-SEMARNAT-1995, Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. DFMARNAT/5492/2019

NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

VII. Que el artículo 23 fracciones VIII y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece lo siguiente:

ARTÍCULO 23.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

*VIII. En la determinación de áreas para actividades altamente riesgosas, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales u otros **que pongan en riesgo a la población**;*

*X. Las autoridades de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en la esfera de su competencia, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas donde **las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático**.*

Con base en lo anterior, el desarrollo del "**Proyecto**" contraviene lo establecido en las disposiciones jurídicas referidas, toda vez que el predio en el que se pretende desarrollar, se ubica en una zona de riesgo geológico e hidrometeorológico establecida en el Atlas de Riesgo de Valle de Bravo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

VIII. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la "**Promovente**" de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el "**Proyecto**", así como señalar la problemática ambiental detectada.

En la información contenida en la MIA-P del "**Proyecto**" e información complementaria se describen las siguientes condiciones del sistema ambiental:

Medio abiótico

La zona del "**Proyecto**" cuenta con un clima C (w2) templado subhúmedo con lluvias en verano, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Mil Cumbres, con una geología constituida principalmente por rocas metamórficas (esquistos) y suelo tipo andosol. Se encuentra dentro de la Región Hidrológica Administrativa Balsas, en la cuenca del río Cutzamala.





Medio biótico

La "Promovente" manifiesta que el muestreo de flora en el predio permitió la identificación de las siguientes especies:

Nombre Científico	Nombre Común	Nombre Científico	Nombre Común
Estrato arbóreo			
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	Palo dulce	<i>Buddleja cordata</i>	Tepozán
<i>Opuntia matudae</i>	Nopal		
Estrato arbustivo			
<i>Verbesina serrata</i>	Vara blanca	<i>Baccharis conferta</i>	Jarilla
<i>Geranium mexicanum</i>	Mano de león	<i>Clethra lanata</i>	Mamalhuaztle
<i>Loeselia mexicana</i>	Chuparrosa	<i>Karwinskia humboltiana</i>	Frutillo
<i>Viguiera guinguiradiata</i>	Trementinosa		
Estrato herbáceo			
<i>Tagetes lunulata</i>	Cincoyaga	<i>Mulenbergia macroua</i>	Pasto
<i>Zaluzania angusta</i>	Cenicillo	<i>Geranium bellos</i>	Malva
<i>Solamun hispidium</i>	Sosa	<i>Symphoricarpus microphyllus</i>	Perlilla
<i>Lupinus elegans</i>	Tabardillo	<i>Taraxacum officinale</i>	Diente de león

Asimismo, se identificaron en el predio las siguientes especies de fauna silvestre:

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
AVES			
<i>Cathartes aura</i>	Aura	<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuitlacoche
<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo	<i>Toxostoma ocellatum</i>	Cuitlacoche
<i>Pipilo fuscus</i>	Toquí; chouí	<i>Zenaida macroua</i>	Tórtola; huilota
MAMÍFEROS			
<i>Reithrodontomys megalotis</i>	Ratón	<i>Peromyscus melanotis</i>	Ratón
<i>Baiomys musculus</i>	Ratón	<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Conejo
<i>Liomys irroratus</i>	Ratón	<i>Cratogeomys merriami</i>	Tuza
<i>Oryzomys couesi</i>	Rata	<i>Neotoma mexicana</i>	Rata
REPTILES			
<i>Sceloporus torquatus</i>	Lagartija	<i>Sceloporus scalaris</i>	Lagartija

De las especies de flora y fauna identificadas, ninguna se encuentra en alguna categoría de protección con base en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

IX. Que la LGEEPA establece en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

- I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados.
- II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se





Oficio No. DFMARNAT/5492/2019

trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista:

III.- Negar la autorización cuando:

- a) **Se contravenga lo establecido en esta ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.**
- b) **La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies; o**
- c) **Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.**

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 23 fracciones VII y X, 28 fracción XI, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, el decreto de creación del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, el Atlas de Riesgos de Valle de Bravo; esta Delegación Federal, en ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación y que se dictamina con este instrumento **no es ambientalmente viable**, por lo que:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud de autorización de la manifestación de impacto ambiental del proyecto denominado **"Construcción de casas habitación unifamiliares en calle Rincón del Lago, Barrio de San Antonio, Valle de Bravo, Méx."**, a desarrollarse en Calle Rincón del Lago, lote 6, Barrio de San Antonio, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por el

SEGUNDO.- NEGAR la autorización solicitada en Materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"Construcción de casas habitación unifamiliares en calle Rincón del Lago, Barrio de San Antonio, Valle de Bravo, Méx."**, con base en lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables al **"Proyecto"**, tal y como se señala en los considerandos del presente oficio resolutivo.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. DFMARNAT/5492/2019

TERCERO.- Se le informa que no podrá realizar ninguna obra o actividad relacionada con el proyecto antes referido, ya que su ejecución contraviene lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, previamente descritas en el Considerando IX del presente oficio resolutivo.

CUARTO.- Hacer del conocimiento de la "**Promovente**" que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el REIA y demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en esta materia, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, dentro de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- **Ing. Federico Ortiz Flores.**-Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Biol. Gloria Fermina Tavera Alonso.- Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Cuernavaca, Morelos.

JE/EM

No. de Bitácora 15/MP-0652/05/19

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 2018.

